

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a Derecho. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1485

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JULIETH FERNANDA GONZÁLEZ PÉREZ
DEMANDADO: BRAIAN STEVEN SERNA ESCOBAR
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2021-00356-00

La apoderada judicial de la demandante allega liquidación del crédito que fuera requerida en reiteradas oportunidades, sin embargo, nuevamente se advierte que la misma no se encuentra ajustada a Derecho por las razones ya plenamente expuestas mediante Auto No. 1235 del 20 de junio del presente año, al cual la togada hizo caso omiso, siguiendo sin adecuar el valor de las cuotas a partir del año 2022 y sin aportar todas las constancias y recibos de educación que pretende cobrar, sin los cuales no es procedente la inclusión de ellos como deuda, como ya se había advertido. Tampoco incluyó, como ya se indicó en la referida providencia, los pagos efectuados por medio de depósito judicial, los que pese a que no se hayan pagado a la ejecutante sí deben ser incluidos en la respectiva liquidación.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que presente la Liquidación del Crédito ajustada a Derecho, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y de igual manera debe relacionar mes a mes y por valor preciso la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre (Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que presente la Liquidación del Crédito conforme lo expuesto en la parte motiva. Para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.